

**Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo**  
**Presidenta del Congreso del Estado**  
**Presente.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de la historia, la corrupción ha debilitado los esfuerzos para combatir la pobreza y la desigualdad, ha mermado la eficacia para fomentar el crecimiento económico, ha alejado inversiones productivas del país y ha sido una de las causas de la propagación del narcotráfico y de la crisis de seguridad pública que vive México. La corrupción es un obstáculo para el desarrollo democrático, además de un problema ético.

Las diputadas y los diputados que hoy nos conformamos en calidad de iniciantes, sabemos que el término corrupción se utiliza para designar una situación en la cual el servidor público obtiene de manera ilegal, para sí o para terceros a quienes desea favorecer, beneficios de carácter material, ventajas o prebendas.

Los actos de corrupción suelen clasificarse en cohecho, peculado, tráfico de influencias, soborno, concusión, enriquecimiento ilícito, ejercicio indebido del servicio público, uso indebido de atribuciones y facultades, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, delitos cometidos contra la administración de justicia, revelación de secretos, fraude o violación de garantías constitucionales, entre otros.

En ese contexto, la organización denominada «Transparencia Internacional» presentó a finales de 2014 los resultados del índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2014, que incluyó 175 países, entre ellos al nuestro. Del total de países incluidos en el índice, más de las dos terceras partes obtuvieron una puntuación inferior a 50 puntos, en una escala de 0 -percepción de altos niveles de corrupción- a 100 puntos -percepción de bajos calificación de 35 puntos, lo que nos ubica en la posición 103, junto con Bolivia, Moldavia y Níger. El país con menor percepción de corrupción es Dinamarca-. En este índice de 2014, México obtuvo una calificación de 92 puntos, mientras que entre los que son percibidos con mayor corrupción se encuentran Corea del Norte y Somalia, con una calificación de 8 puntos.<sup>1</sup>

En razón de lo anterior, el óptimo funcionamiento en el ejercicio de las atribuciones de las entidades públicas de los distintos órdenes de gobierno, depende principalmente de que el uso y destino de sus recursos estén plenamente dotados de las características de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

---

<sup>1</sup> TRANSPARENCIA MEXICANA. «índice de la Percepción de la Corrupción 2014 enfoque para México.»

El oportuno y correcto ejercicio de los recursos públicos puede ampliar el conjunto de oportunidades de vida para los individuos y concretamente para los guanajuatenses. Sin embargo, si en ese ejercicio no se genera un valor adicional, como aumento en la calidad del gasto o mayor confiabilidad en su gestión, o si no se favorece cada vez más a su publicitación de cara a una sociedad moderna informada, plural y abierta, el gasto gubernamental puede representar también un derroche para la sociedad.

Es en esa disyuntiva, donde adquieren su significación más relevante los conceptos de transparencia y rendición de cuentas, como verdaderos soportes que necesariamente redundaran en esa calidad del gasto con resultados perceptibles para la ciudadanía, que posibilitará a su vez acrecentar la confianza en la gestión pública, apuntalada en el marco de una información financiera clara, veraz y oportuna respecto a la obtención, administración y ejercicio de los recursos de todos.

Resulta entonces necesaria, para el logro acelerado de las premisas anteriores, y ya no sólo como parte de un complejo mecanismo de equilibrio entre poderes públicos, producto de una tradición constitucional añeja, la fiscalización o revisión permanente de la gestión pública, y más aún, de los resultados medibles que arroje el ejercicio de los arbitrios públicos.

Los diputados y las diputadas estamos conscientes de que la transparencia es una herramienta con la que la sociedad guanajuatense puede limitar o contener el poder, y es un rasgo distintivo de los gobiernos democráticos, mismo que obliga a las instituciones y a los funcionarios públicos a informar sobre su desempeño y toma de decisiones.

La transparencia de la actividad pública es una manifestación y un requisito típico de los sistemas democráticos que tiene como objetivo el sometimiento al escrutinio público de las actividades y resultados de los distintos poderes del Estado. En un Estado Democrático la actividad de los tres órdenes de gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) deben regirse por el principio de publicidad.

Los miembros del Poder Legislativo de Guanajuato representamos a quienes nos han elegido con su voto lo cual conlleva un deber hacia el ciudadano para que puedan acceder a nuestras deliberaciones, propuestas, decisiones y acciones, contribuyendo –de igual forma- los medios de comunicación a dar respuesta a estas exigencias.

Para el logro de lo anterior, y estando inmersos en una sociedad demandante, innovadora y altamente vinculada con las tecnologías de la información y del conocimiento, es que se requieren en esta entidad federativa de nuevos mecanismos y esquemas de rendición de cuentas e información financiera, así como de fiscalización y responsabilidad administrativa, acordes a los tiempos, con estructuras sólidas, especializadas, dinámicas, de resultados más inmediatos y tangibles, que incluso rompan paradigmas y se posicionen a la vanguardia nacional e internacional, y sobre todo que rompan con esquemas de vicios y de corrupción, ese es nuestro principal objetivo.

La presente iniciativa de reformas constitucionales, que se presenta a esta Legislatura, precisamente persigue institucionalizar en nuestro Estado nuevos esquemas o mecanismos, los cuales en síntesis consisten en fortalecer un sistema estatal anticorrupción, entre otras instituciones que de manera armónica y sistemática vengán

a consolidar ese objetivo, plasmado en las reformas a la Constitución Política Federal de mayo de 2015.

Así también, la iniciativa que nos ocupa tiene como otra finalidad esencial, el fortalecimiento institucional, como una medida que persigue, tal y como se postula en líneas anteriores, el contar con estructuras sólidas, especializadas y dinámicas acordes a los nuevos tiempos y alineadas a los ordenamientos constitucionales.

Por ello, un principio esencial como legisladores es pugnar por transparentar la gestión pública, y de esta forma los gobernados podrán supervisar y vigilar a sus gobernantes y a sus representantes. En ese tenor, nuestro sistema democrático, como forma de vida y de gobierno, debe contribuir a la formación de ciudadanos responsables y participativos, buscando el desarrollo que asegure a las personas el aumento de sus capacidades y el cumplimiento de sus deberes.

Es así que como legisladores de Guanajuato, nuestro deber es ajustar a la realidad social estas instituciones y generar mejores mecanismos que nos conduzcan hacia un ejercicio –en este caso- del Poder Legislativo honesto y transparente con la finalidad de estar acordes con el principio de transparencia.

Estamos ciertos que la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Local busca establecer un camino claro en el Estado para fortalecer y generar un impacto social más contundente de la transparencia, la fiscalización y la rendición de cuentas, como premisas básicas de todo Estado de Derecho moderno democrático que se precie de serlo, y de esta forma también, fortalecer un sistema estatal anticorrupción.

### **Fundamento constitucional**

Nuestra atribución como iniciantes nace además, de armonizar y hacer acorde nuestra Constitución Política local, con las nuevas instituciones que a nivel nacional se han instituido, tal es el caso de las recientes modificaciones constitucionales sobre el Sistema Nacional Anticorrupción, incluidas las atribuciones legislativas del Congreso; el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación; el régimen de responsabilidades, que no sólo comprende a servidores públicos sino también a particulares; la ratificación del titular de la Secretaría a cargo del control interno en la administración pública federal; la ampliación del plazo para la prescripción de faltas administrativas graves; y el régimen transitorio de la reforma, situaciones que creemos fortalecerá ese sistema.

Es decir, con este esquema –reconocemos- que el diseño legislativo de combate a la corrupción debe ser el idóneo para alcanzar mayores estándares de buen gobierno. Además, se asume que los esfuerzos ejecutivos deben estar concentrados en la prevención de los actos de corrupción y no en la sanción de los mismos, aunque este segundo aspecto debe modernizarse y, bajo un esquema garantista, ser efectivo en su aplicación.

Las modificaciones a nivel nacional crean el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, situaciones todas, que deben ser armonizadas en Guanajuato.

Otro aspecto medular de la reforma constitucional, es el fortalecimiento de las facultades de fiscalización en los órganos técnicos que su naturaleza sea ésta, con lo cual se establece un mecanismo más efectivo para el combate a la corrupción. Situación que ya nos hemos pronunciado, pues actualmente Guanajuato tiene

pendiente la declaración de una minuta constitucional, donde se fortalecen y armonizan varios principios en materia de fiscalización, siendo acordes a los alcances constitucionales.

Es menester, para las diputadas y los diputados –que somos iniciantes- hacer hincapié que, con la reforma y, primordialmente a través de la coordinación, se fiscalizará de mejor forma, dando certeza y congruencia a esa función. Con ello, se establece un verdadero Sistema Nacional de Fiscalización, al permitir que de manera coordinada o directa, se fiscalice todo el gasto público, con el objetivo final de garantizar que el gasto público se destine en todos los casos a los destinos aprobados en los tres órdenes de gobierno y, en caso de no hacerlo, se investigue y sancione de manera efectiva, atacando decididamente con ello la impunidad, consolidándose en este rubro como un subsistema en las metas integrales del Sistema Nacional Anticorrupción. Situación que consideramos fundamental armonizar en nuestro Código Político Local.

Es decir, el Sistema Nacional de Fiscalización se inscribe como un subsistema consolidado y autónomo, pero funcionando como eje central y pilar fundamental del Sistema Nacional Anticorrupción. Así, las acciones emprendidas por el Estado para prevenir y sancionar la corrupción, no se llevarán a cabo de forma aislada o fragmentada, sino como un sistema integral articulado para prevenir y sancionar las responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción, sea que éstas deriven del ejercicio indebido de los recursos públicos o bien, del incumplimiento de responsabilidades públicas que no se vinculan necesariamente con la hacienda pública. Bajo ese contexto previo, otras de las propuestas de reformas y adiciones constitucionales se inscriben también, en un nuevo esquema para el fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos y, en su caso, a los particulares que participen en la comisión de faltas administrativas.

Podemos afirmar que, la lucha contra la corrupción ha merecido un especial interés en buena parte de las naciones, al grado que han creado instancias especializadas para ello. La creación de tales instancias contra la corrupción se produce en un contexto de países con diferencias en su desarrollo cultural, social, político o económico. Asimismo, se observa que no existe un modelo institucional único ni predominante, puesto que éste obedece a la realidad de cada país, a las características del problema de la corrupción en el mismo y a su desarrollo institucional.

Reconocemos –de igual forma- que contar con un andamiaje interinstitucional para prevenir, combatir y sancionar la corrupción en nuestro país, y en especial en Guanajuato, es hoy la opción más favorable. Creemos que la «Alianza para el Gobierno Abierto» y que busca, de manera sostenida, que los gobiernos sean más transparentes, rindan cuentas y mejoren la capacidad de respuesta hacia sus ciudadanos - con el objetivo final de mejorar la calidad del gobierno, así como la calidad de los servicios que reciben los ciudadanos-. Esto requiere un cambio de normas y cultura para garantizar un diálogo y colaboración genuinos entre gobierno y sociedad civil. Y nosotros lo estamos haciendo a través de este mecanismo legislativo.

Las reformas aludidas en los párrafos que anteceden, devienen de lo consignado en el ordenamiento federal, concretamente en la modificación a nuestra Ley primaria en los artículos 22; 28; 41; 73; 74; 76; 79; 104; la modificación a la denominación del Título Cuarto para quedar «De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado»; 108; 109; 113; 114; 116; 122; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las mismas tienen su soporte y son congruentes con dicha importante legislación nacional.

### **Propuestas que se armonizan en Guanajuato**



Las diputadas y los diputados que nos suscribimos como iniciantes, consideramos que el ataque frontal a la impunidad, a la corrupción, así como la promoción de la ejemplaridad pública en el ejercicio del poder, son las premisas fundamentales en las que se inscribe la presente iniciativa que, como hemos destacado, busca dar respuesta a una de las exigencias más persistentes de la sociedad civil organizada, -eliminar la corrupción en todos los niveles-.

Por ello, y a efecto de sentar las bases del Sistema Nacional Anticorrupción en nuestro Código Político local, se propone incorporar el Sistema Estatal Anticorrupción en el Título Noveno, adicionando un capítulo a este título, por ende se modifica el capítulo único para ser capítulo primero, con lo cual se remorma el contenido del artículo 124, -para establecer la responsabilidad de los servidores públicos y particulares y en consecuencia se recorren los contenidos de los artículos subsecuentes; de igual forma con la adición del capítulo segundo a ese título noveno, se incorporan las bases del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone en su párrafo último:

«Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.»

Estamos seguros que con estas reformas en materia de combate a la corrupción, son las que determinarán un sistema estatal certero, pues deben fortalecerse los controles tanto internos como externos, con un esquema de coordinación entre las autoridades. Por ello, y para transparentar sus actuaciones, se implementa en todo este sistema coordinado, un Comité Coordinador que, podrá emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas

dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

En ese sentido, se contempla la creación de un Comité de Participación Ciudadana, con lo que se fortalecen sus funciones, se aglutinan esfuerzos y se encaminan de manera eficaz las propuestas ciudadanas. El Comité estará conformado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. De esta manera, las diputadas y los diputados que hoy fungimos como iniciantes, creemos que el Sistema Nacional Anticorrupción, es un sistema integral y transversal, alejado de intereses personales, pues sus finalidades son muy claras: generar mejores estándares en el servicio público y combatir de manera definitiva los actos de corrupción.

Por ello, estamos seguros, que la instancia de coordinación de las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, lo será el Sistema Estatal Anticorrupción, para lo cual contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano de Fiscalización Superior, de la Agencia Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado, de la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno, por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, un representante del Consejo del Poder Judicial y dos representantes del Comité de Participación Ciudadana.

Es decir, quienes iniciamos estamos seguros que con estas reformas y adiciones, los entes públicos estatales y municipales, y los órganos político administrativos, tendrán órganos internos de control facultados para, en los términos que establezca la ley, pueda prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir

responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de los tribunales de justicia administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la agencia especializada en combate a la corrupción a que se refiere la Constitución Federal, como fiscalía especializada.

Se propone la reforma del artículo 12 en su fracción II, a efecto de incorporar dentro de las reglas para la extinción de dominio, al enriquecimiento ilícito, como un supuesto más para su procedencia.

En el artículo 14, apartado A, se establece el principio de que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales deberán observarlo.

En lo que respecta al artículo 63 fracción XIV, se incorpora el hecho de que el Estado y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos, sólo cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. Los sujetos obligados informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente. De igual forma, punto fundamental es, armonizar el acto de que la legislatura –que corresponda-, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. Las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno

correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. Situaciones todas que consideramos importantes en este Sistema.

Las modificaciones a los artículos 63 fracción XXI, y 82 de la reforma en comento no supone un cambio radical en lo atinente a la impartición de justicia administrativa, refiriéndonos al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ahora Tribunal de Justicia Administrativa, sino que es propiamente jurisdiccional, con capacidad de imperio. Tiene que ver con las competencias encomendadas a los órganos jurisdiccionales administrativos y es, en este punto en específico, donde el cambio de paradigma que se pretende con la reforma toca de lleno a la jurisdicción administrativa. El Sistema Nacional Anticorrupción busca establecer todo un sistema institucional contra la corrupción. Es en ese marco de interacciones institucionales en el que la reforma pretende fortalecer su estructura así como su autonomía.

Se insertan tres artículos transitorios, el primero que refiere a vigencia en la que deba entrar en vigor el texto normativo; el segundo, que refiere al supuesto de los nombramientos de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, y el tercero que refiere a la armonización de nuestros cuerpos legales secundarios con las leyes generales en la materia.

Finalmente, queremos hacer patente las diputadas y los diputados de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que los principios de transparencia, rendición de cuentas y legalidad constituyen la piedra angular en que descansa el ejercicio de los recursos públicos por las administraciones local y municipales, en la satisfacción de las necesidades de la población; es por ello, que se requiere fortalecer la función de control del ejercicio del gasto público a través de la intervención de los órganos internos de control, y que éstos cuenten con la autonomía

técnica, de gestión y presupuestal en el ejercicio de sus funciones, de conformidad como lo señale la Ley.

Por otra parte la sociedad demanda mayor participación en la vigilancia y control de los recursos públicos, para ello, un mecanismo de participación sería el constituir un consejo ciudadano integrado por vecinos de municipio sin militancia partidista, cuya integración, designación y atribuciones sean determinadas por la ley. Éste órgano colegiado convocará a la sociedad civil para que presenten propuestas de personas con un perfil idónea para desempeñarse como titular del órgano interno de control, una vez recibidas las propuestas analizará las mismas, determinando la terna que deberá remitirse al ayuntamiento para su designación y nombramiento del titular de dicho órgano. Es decir, hacia allá estamos dirigiendo nuestra tendencia, de generar verdaderos órganos internos de control y fortalecer nuestros principios de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas en Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 12, fracción II; la denominación de la Sección Tercera, del Capítulo Tercero, del Título Quinto, para quedar como «DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA»; 63, fracción XXI y 82; se modifica la denominación del Título Noveno para quedar como «DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES, PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN»; el Capítulo Único del Título Noveno pasa a ser Capítulo Primero denominado «DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES»; 124 y el contenido de los artículos vigentes del 124 al 130, pasan a ser

los artículos 125 al 131; 131 y el contenido de los artículos vigentes del 131 al 145, pasan a ser los artículos 133 al 147, y se **adicionan** un cuarto párrafo al Apartado A del artículo 14; un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción XIV del artículo 63; un Capítulo Segundo al Título Noveno denominado «DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN», de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.-** Toda pena deberá...

Quedan prohibidas las...

No se considerará...

Para la extinción...

**I.-** ...

**II.-** Procederá en los casos de los delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículo, enriquecimiento ilícito y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

**a) a d)** ...

**III.-** ...

**ARTÍCULO 14.-** ...

**A.** El Estado organizará...

Tratándose de programas...

La Ley establecerá...

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales deberán observar dicho principio.

**B.** La manifestación de...

Para el ejercicio...

**I a VII.-** ...

**BASE PRIMERA a BASE QUINTA. ...**

**ARTÍCULO 63.-** Son facultades del...

**I a XIII.-** ...

**XIV.-** Autorizar al Ejecutivo...

La legislatura, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

El Estado y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos, sólo cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. Los sujetos obligados informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

**XV a XX.- ...**

**XXI.-** Designar a los...

Separar de su...

Separar de su...

Designar a los...

Designar a los...

Designar por el...

Ratificar el nombramiento...

Aprobar el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado;

Designar y en...

**XXII a XXXIV.- ...**

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



**ARTÍCULO 82.-** El Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano de control de legalidad, para la defensa de los derechos de los particulares frente a los actos de las autoridades administrativas estatales y municipales, dotado de plena autonomía, jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones, y en su caso, recursos contra sus resoluciones. De igual forma impondrá las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. Esta Constitución y la Ley establecerán su competencia, funcionamiento e integración.

**TÍTULO NOVENO**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES,**  
**PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y DEL SISTEMA ESTATAL**  
**ANTICORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 122.-** Para los efectos...

Los servidores públicos,...

La propaganda, bajo...

Las leyes, en...

**ARTÍCULO 123.-** Los Servidores Públicos...

El Estado y...

**ARTÍCULO 124.-** Los servidores públicos y los particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- I. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

La ley determinará los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

- II. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Órgano de Fiscalización Superior y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en su Ley Orgánica, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que determinen los órganos internos de control.

Los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de Tribunal de Justicia Administrativa; así también para revisar los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos.

Los órganos internos de control estatal y municipales contarán con autonomía técnica, de gestión y presupuestal en el ejercicio de sus funciones de control, conforme a lo que establezca la ley.

- III. El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con

independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u ejecución de obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública estatal o municipal. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción, cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública estatal o municipal, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores, se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo, conforme lo señale la ley respectiva.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal estatal.

El Órgano de Fiscalización Superior, la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno y los órganos internos de control en el ámbito municipal podrán recurrir las determinaciones de la Agencia Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa.

**ARTÍCULO 125.-** El Gobernador del ...

Si se recibiere...

Las sanciones correspondientes...

**ARTÍCULO 126.-** Cuando se procediere...

**ARTÍCULO 127.-** Los Diputados al...

El Gobernador del...

**ARTÍCULO 128.-** La resolución que...

La prescripción de...

**ARTÍCULO 129.-** Si lo (sic) resolución...

**ARTÍCULO 130.-** La Ley determinará...

**ARTÍCULO 131.-** En las demandas...

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 132.-** El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano de Fiscalización Superior; de la Agencia Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno; un representante de los órganos internos de control de cada región; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública; así como por un representante del Consejo del Poder Judicial y dos del Comité de Participación Ciudadana;
- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

- III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley las siguientes atribuciones:
- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación;
  - b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
  - c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
  - d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
  - e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

**TÍTULO DÉCIMO  
PREVENCIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 133.-** Ningún ciudadano podrá...

Todo cargo de...

No podrá reunirse...

**ARTÍCULO 134.-** Todo funcionario o...

Las relaciones de...

**ARTÍCULO 135.-** Si el Senado...

**ARTÍCULO 136.-** No podrá hacerse...

El Congreso, al...

Dicha remuneración deberá...:

**I a VI.-** ...

**ARTÍCULO 137.-** Los contratos que...



**ARTÍCULO 138.-** La infracción de...

**ARTÍCULO 139.-** Las leyes del...

**ARTÍCULO 140.-** Con excepción de...

**ARTÍCULO 141.-** Los bienes muebles...

**ARTÍCULO 142.-** La voluntad de...

**ARTÍCULO 143.-** Los actos ejecutados...

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DE LAS REFORMAS E INVOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 144.-** Esta Constitución y...

**ARTÍCULO 145.-**En todo tiempo...

Las reformas y...

La resolución derivada...

Si el resultado...

Dentro de los...

**ARTÍCULO 146.**- Si por algún...

**ARTÍCULO 147.**- Esta Constitución no...

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, continuarán en su cargo como magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados, en los términos del párrafo tercero del artículo octavo transitorio, de la reforma constitucional federal en materia de combate a la corrupción.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Legislatura del Estado, deberá, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el artículo segundo transitorio, de la reforma constitucional federal en materia de combate a la corrupción.

**Guanajuato, Gto., a 11 de noviembre de 2015**  
**La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

**Diputado Ricardo Torres Origel**

**Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto**

**Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo**

**Diputada Arcelia María González González**

**Diputada María Beatriz Hernández Cruz**

**Diputada Beatriz Manrique Guevara**

**Diputado Guillermo Aguirre Fonseca**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A VARIOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

**Guanajuato, Gto., a 11 de noviembre de 2015**  
**Diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura**

**Diputado Guillermo Aguirre Fonseca**

**Diputado Juan José Álvarez Brunel**

**Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo**

**Diputada Angélica Casillas Martínez**

**Diputada Estela Chávez Cerrillo**

**Diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar**

**Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto**

**Diputado Alejandro Flores Razo**

**Diputado Santiago García López**

**Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo**

**Diputada Arcelia María González González**

**Diputada Irma Leticia González Sánchez**

**Diputada Luz Elena Govea López**

**Diputada María Beatriz Hernández Cruz**

**Diputado David Alejandro Landeros**

**Diputada María Soledad Ledezma Constantino**

**Diputada Beatriz Manrique Guevara**

**Diputada Araceli Medina Sánchez**

**Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez**

**Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez**

**Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña**

**Diputada Verónica Orozco Gutiérrez**

**Diputado J. Jesús Oviedo Herrera**

**Diputada Elvira Paniagua Rodríguez**

**Diputado Rigoberto Paredes Villagómez**

**Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba**

**Diputado Eduardo Ramírez Granja**

**Diputado Jesús Gerardo Silva Campos**

**Diputada María Alejandra Torres Novoa**

**Diputado Ricardo Torres Origel**

**Diputado Alejandro Trejo Ávila**

**Diputado Luis Vargas Gutiérrez**

**Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz**

**Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias**

**Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo**

**Diputada Leticia Villegas Nava**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A VARIOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**